

## NUMERO 54.

Febrero 8.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se le concede al Sr. Duke William Bullard, por ciertas mejoras introducidas en las máquinas que se emplean en la fabricación de los puros, ya sean de perilla ó recortados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Enero 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos --A todos los que la presente vieran, sabed:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Duke William Bullard, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en las máquinas que se emplean en la fabricación de los puros, ya sean de perilla ó recortados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Enero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,687 expedida á favor de Sr. Duke William Bullard.

Regístrese. México, Enero 31 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 31 Enero 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,687 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en las máquinas que se emplean en la fabricación de los puros, ya sean de perilla ó recortados, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Enero de 1900.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Febrero 1900."

México, 2 de Febrero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 154.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 8 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

*Diario Oficial*, Marzo 30 de 1900.

## NUMERO 55.

Febrero 9.—*Secretaría de Guerra*.—Circular sobre prórroga en las licencias temporales concedidas á los militares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Circular número 251.

Esta Secretaría ha fijado su atención en la frecuencia con que los militares en uso de licencia temporal y especialmente en esta Capital, solicitan prórroga, casi al expirar dicha licencia, y en que, dado el tiempo necesario para la tramitación, se vence el plazo en que debieran los promoventes presentarse al desempeño de sus comisiones.

Además, se ha notado que los interesados en espera de la resolución, se creen eximidos de las penas que impone el artículo 846 de la Ordenanza general del Ejército y parte final de la fracción IX del 156 de la Ley penal militar, que previenen se juzgue como desertor, al militar que no se presente al terminar una licencia, sin causa justificada.

Para prevenir estos hechos, que motivan procedimientos judiciales inútiles en la mayoría de los casos, el C. Presidente de la República se ha servido disponer lo siguiente:

1º En lo sucesivo, los Jefes ú Oficiales en uso de licencia temporal que soliciten prórroga de ella, lo ha-

rán con la debida anticipación, por conducto de los Jefes de quienes dependan, para que informada la instancia por dichos Jefes, llegue con oportunidad á esta Secretaría.

2º Los que no tuvieren rápida comunicación por correo con sus Jefes, podrán dirigirse á éstos por telégrafo, quienes por la misma vía, transcribirán informada la instancia á esta Secretaría, con el mayor laconismo posible.

3º Esta propia Secretaría, al conceder una prórroga, lo avisará por telégrafo al Jefe de quien dependa el solicitante, siempre que ella lo juzgue conveniente, á fin de que con oportunidad llegue á su conocimiento.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 9 de 1900.  
—B. Reyes.—Al.....

*Diario Oficial*, Febrero 14 de 1900.